

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUE
Calle 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, 2º piso
j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 582 1387
Magangué – Bolívar

RADICACIÓN No: 2018-000348-00

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO:**EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE:.....**LEDY RODRÍGUEZ SOLANO**

APODERADO:**JADER JOSE ORTIZ MENDEZ**

DEMANDADOS:.....**ALEXANDER R. TAMARA GUERRERO y EDUARDO R. GUERRA GOMEZ**

TRASLADO QUE SE HACE.....**NULIDAD # 8 ART 133 CGP**

TERMINO DEL TRASLADO.....**TRES (3) DÍAS**

VENCIMIENTO DEL TRASLADO.....**MARZO 5 DE 2021**

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110 y el artículo 101 # 1 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Magangué – Bolívar, marzo 2 de 2021.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

REF. NULIDAD PROCESAL

RAD. 2018-00348-00

DEMANDANTE: LEDYS RODRIGUEZ SOLANO

DEMANDANDO: EDUARDO RAFAEL GUERRA & Otro.

MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, Identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, concurro a su despacho actuando como apoderada del demandado señor **EDUARDO RAFAEL GUERRA**, para presentar la **NULIDAD PROCESAL**, de conformidad con los siguientes argumentos:

Advierto al despacho que invoco la causal descrita en el Art.133 del Código General del Proceso, inciso N°8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admsitorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admsitorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

De conformidad con el Art. 134 del Código General del Proceso, **OPORTUNIDAD Y TRÁMITE**, nos expresa que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella. La Nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o en la originada en cualquier forma...,

Como se observa, el demandante al señor **GUERRA GÓMEZ**, no se le allegó notificación Personal ni las subsiguientes a la dirección del señor que consiste en la calle

17 # 46 – 10, Barrio Cristo Prado, dirección que no concuerda con la que se relaciona en el citatorio, la misma es errónea o distante de la que aparece en el mismo Certificado de Instrumentos Públicos, en la que la hoy demandante solicita medidas cautelares, mucho más grave que el bien inmueble al que se envía la notificación, se pudo constatar que es de propiedad o administración de la señora **LEDYS RODRIGUEZ**, hoy demandante, es por ello, que solicito se cumplan los procedimientos de conformidad como lo indica el Código General del Proceso.

...se probare que el demandante, su representante o apoderado conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse al demandado...».

Al respecto, la Sala ha dicho que;

*«Ya concretamente en relación con el emplazamiento del demandado, debe decirse que para que el mismo proceda válidamente, es preciso que colme rigurosamente todas y cada una de las exigencias establecidas en la ley; rigorismo que nace precisamente de las evidentes desventajas que pueden derivarse para el demandado de semejante forma de notificación. Valga en este momento insistir entonces en que, como ya quedó visto, a la buena fe y a la lealtad del actor, a su manifestación juramentada en cuanto a los presupuestos que obligan al emplazamiento del demandado, se remite la ley en principio; pero, como es apenas natural, si esa manifestación del demandante resulta falsa, contraria a la verdad, si constituye en últimas un engaño, deviene anómalo el emplazamiento, lo cual acarrea, aparte de las sanciones contempladas por el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, la nulidad de lo actuado que, como ya fue advertido, puede invocarse mediante el recurso de revisión. Es la que se acaba de describir, la situación aquí planteada; pues el demandado en el proceso ordinario, que en su oportunidad fue emplazado y representado por un curador **ad litem**, alega que el actor sí sabía, al contrario de lo que afirmó en su demanda, cuál era el lugar de su domicilio» (CJS SC, 4 dic. 1995, exp. 5269).*

Ahora bien, si mi poderdante al no notificarse se le impide ejercer el derecho a todas las dimensiones de la defensa y contradicción, aún más cuando como en este caso el bien inmueble recae una medida cautelar. Dichas causales podrán alegarse en proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución,

mientras no haya terminado por el pago total de los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de pruebas que fueren necesarias.

Ahora bien, siendo un hecho notorio puesto que en el acápite de notificaciones son dos los demandados, y por un lado se evidencia una sola dirección y sí se solicitaron medidas cautelares, a la dirección del señor EDUARDO RAFAEL GUERRA, no se evidencia en ningún momento que se hayan realizado las notificaciones a la misma.

Por otra parte, la Corte reitera que, a pesar de la iniciación e impulso de este tipo de procesos corresponde a las partes^[77], los jueces son quienes deben realizar las funciones de instrucción de los procesos por sí mismos, tal y como se establecía en el artículo 2 del CPC^[78], y se mantuvo en el artículo 8 del Código General del Proceso (en adelante CGP)^[79]. Adicionalmente, el numeral 4º del artículo 37 del CPC dispone que:

“ARTÍCULO 37. Deberes del Juez. Son deberes del Juez:

4. Emplear los poderes de que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias”.

Tal disposición se mantuvo en el numeral 5 del artículo 42 del CGP en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

Si bien es cierto, por lo que se puede observar que se realizó un emplazamiento, el mismo carece de fuerza jurídica, toda vez que no se cumplió a cabalidad con los procedimientos requeridos, para su configuración, lo cual conlleva a una indebida notificación

ANEXOS

- PODER PARA ACTUAR.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN.
- RECIBO DE SERVICIO PÚBLICOS DONDE CONSTA LUGAR DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.

NOTIFICACIONES

El demandante recibirá sus notificaciones en la consiste en la calle 17 # 46 – 10, Barrio Cristo Prado, El demandado no cuenta con correo electrónico sin embargo puede ser notificado a correo de su apoderada.

Recibo notificaciones en la carrera 33 # 14-30 Casa 30, Conjunto terraloft, Santa Marta, Magdalena, tel. 3005537218 y correo electrónico meyrateran@hotmail.com.

Atentamente,



MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDEZ
C.C. 1.082.856.888 de Santa Marta
T.P. 215.274 del CSJ

Señores

Juzgado Primero Promiscuo Civil Municipal de Magangué – Bolívar
E.S.D.

Demandante: **LEDYS RODRIGUEZ SOLANO**

Demandado: **EDUARDO RAFAEL GUERRA GOMEZ & OTRO.**

Rad. 2018-00348-00

Referencia: Poder Especial

EDUARDO RAFAEL GUERRA GOMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en la ciudad de Magangué, Bolívar, de manera respetuosa manifiesto a usted que confiero poder amplio y suficiente á la Doctora **MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDEZ**, abogada titulada, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 1.082.856.888 de Santa Marta y tarjeta profesional 215.274 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, hasta su culminación.

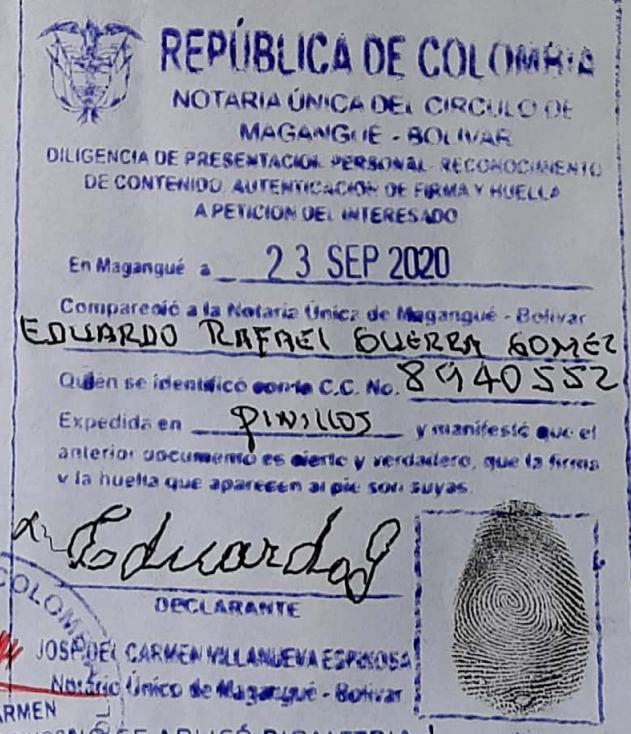
En consecuencia mí apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, según lo estimen conveniente para mis intereses, y demás facultades legales y convencionales inherentes al normal ejercicio del presente poder, de conformidad con el Art. 74 del CGP.

Atentamente,

EDUARDO RAFAEL GUERRA GOMEZ
C.C. 8.940.552 de Pinillos

Acepto

MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDEZ
CC. 1082 856 888
T.P. 215.274 del C.S.J.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200930154234459707

Nro Matrícula: 064-7152

Pagina 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 10:38:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 064 - MAGANGUE DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MAGANGUE VEREDA: MAGANGUE

FECHA APERTURA: 22-02-1984 RADICACION: 84-143 CON: ESCRITURA DE: 23-11-1983

CODIGO CATASTRAL: 01-02-237-0001-01-02-245-COD CATASTRAL ANT: 01-02-0245-01-02-252-0007

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

NORTE: CON RAFAEL HERNANDEZ. SUR:CON PREDIO DE LOS SUCESORES DE JUAN CERVANTES. ESTE: CON ALFREDO ALVARADO.OESTE: CALLE EN MEDIO CON SICTA TILIA ACEVEDO COLON. CON UN AREA TOTAL DE 7 600 M²

COMPLEMENTACION

SEGUN OFICIO N 496 DE FECHA 21 DE MAYO DE 1.982, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE, CAJA DE CREDITO AGRARIO EMBARGO A LEOPOLDO RODRIGUEZ ARIAS REGISTRADO EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1.982, BAJO LA MATRICULA 064-0005576. SEGUN OFICIO NUMERO 1243 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1.982, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE, CAJA AGRARIO CANCELA EL EMBARGO A LEOPOLDO RODRIGUEZ ARIAS, REGISTRADO EL DIA 14 DE MAYO DE 1.984, BAJO LA MATRICULA 064-0005576. LEOPOLDO RODRIGUEZ ARIAS, ADQUIRIO UN LOTE O SOLAR, POR COMPRA QUE HIZO A ANTONIO JOSE ALDANA CARDENAS, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N 376 DE FECHA 30 DE JULIO FE 1.976, NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1.976, LIBRO 1, TOMO 1, PARTIDA 422, PAGINA 280 MATRICULA 064-0005576 ANTONIO JOSE ALDANA CARDENAS, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A PARCELACION EL PRADO RAAD Y CERVANTES LIMITADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLIVA N 449 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1.957, NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.957, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 634, PAGINA 221. LEOPOLDO RODRIGUEZ ARIAS, ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA QUE HIZO VITALIA STORINO VIUDA DE BENITEZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N 577 DE FECHA 29 DE NIVIEMBRE DE 1.977, NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.977, BAJO LA MATRICULA 064-0001069. VITALIA STORINO VIUDA DE BENITEZ, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A PARCELACION EL PRADO-BAAD Y CERVANTES LIMITADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N 489 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1.956 NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1.956. LEOPOLDO RODRIGUEZ ARIAS, ADQUIRIO OTROS DOS SOLARES POR COMPRA QUE HIZO A HUMBERTO PISCCOTTI VIDES POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N 381 DE FECHA 31 DE JULIO DE 1.976, NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1.976, LIBRO 1, TOMO 1, PARTIDA, 423, PAGINA 280. HUMBERTO PISCIOTTI VIDES, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A JUAN CERVANTES SALGADO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N 58 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1.965, NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA EL DIA 9 DE MARZO DE 1.965, LIBRO 1, TOMO 2. PARTIDA 247, PAGINA 090. JUAN CERVANTES SALGADO, ADQUIRIO OR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N 591 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.958 POR DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PARCELACION EL PRADO DE RAAD Y CERVANTES, REGISTRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1.958, LIBRO 1, TOMO 2, PARYIDA 888, PAGINA 570. LEOPOLDO RODRIGUEZ ARIAS, ADQUIRIO OTROD DOS SOLARES POR COMPRA QUE HIZO HUMBERTO PISCIOTTI VIDES, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N 381 DE FECHA 31 DE JULIO DE 1.976, NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1.976, LIBRO 1, TOMO 1, PARTIDA 423, PAGINA 280. HUMBERTO PISCCOTTI VIDES, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A JUAN CERVANTES SALGADO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLIZA N 142 DE FECHA 3 DE MARZO DE 1.959 NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA EL DAIA 10 DE MARZO DE 1.959, LIBRO 1, TOMO 1, PARTIDA 129, PAGINA 115. LEOPOLDO ARIAS RODRIGUEZ, ADQUIRIO OTRO SOLAR POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N 381 DE FECHA 31 DE JULIO DE 1.976, POR COMPRA QUE HIZO A HUMBERTO PISCCOTTI VIDES OTORGADA EN LA NOTARIA DE ESTA CIUDAD, RGISTRADA EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1.976 LIBRO 1, TOMO 1, PARTIDA 423, PAGINA 280. HUMBERTO PISCCOTTI VIDES, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO JUAN CERVANTES SALGADO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N 48 DE FECHA 6 DE FENBRERO 6 FEBRERO DE 1.961 NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA EL DIA 5 DE ABRIL DE 1.961, LIBRO 1, TOMO 1, PARTIDA 269, PAGINA372. LEOPOLDO RODRIGUEZ ARIAS, ADQUIRIO OTRO SOLAR POR COMPRA QUE HIZO A HUMBERTO PISCCOTTE VIDES, POR MDEIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N 381 DE FECHA 31 DE JULIO DE 1.976 NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1.976, LIBRO 1, TOMO 1, PARTIDA 423, PAGINA 280. HUMBERTO PISCCITE VIDES, ADQUIRIO POR COAMPRO QUE HIZO A ALCIDES PEREZ SANEZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N 2 DE FECHA 5 DE ENERO DE 1.962, NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA EL DIA 10 DE ENERO DE 1.962, LIBRO 1, TOMO 1, PARTIDA 6, PAGINA 003. LEOPOLDO RODRIGUEZ ARIAS, ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA QUE HIZO

DIRECCION DE INMUEBLES

Tipo Predio: URBANO

1) PARCELAACIONES PRADO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200930154234459707

Nro Matrícula: 064-7152

Pagina 3

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 10:38:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RODRIGUEZ SOLANO LEDYS

A: GUERRA GOMEZ EDUARDO RAFAEL

CC# 8940552 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MAGASUNG GRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MAGASUNG GRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MAGASUNG GRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MAGASUNG GRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MAGASUNG GRIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-064-1-4866 FECHA: 30-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Offices

El Registrador: BERNY KATHERINE DE AVILA BERRIC

ESTE DOCUMENTO DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

SOLICITUD PROCESO RAD: 2018-00348

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Magangue <j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/10/2020 17:09

Para: Keli Yohana Torres Sampayo <ktorress@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

nulidad .pdf; PODER PARA PROCESO EJECUTIVO. gabriel.pdf; recibo de luz.pdf; certificado de libertad y tradición.pdf;

De: meyra teran hernandez <meyrateran@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 16:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Magangue <j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2018-348

Meyra Carolina Terán Hernández

Abogada

TEL. 3005537218